

**XIV) EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL
(INAFOR)**

En uso de la facultades que le confiere la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal” y el Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto No. 73-2003)

HA DICTADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE-30-2014

**QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE
AUDITORIA FORESTAL EXTERNA EN NICARAGUA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. Objeto del Reglamento: La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer las normativas para el funcionamiento de la Auditoria Forestal externa en Nicaragua, orientada a la evaluación integral de las actividades forestales con el fin de mejorar la gestión sostenible de los recursos forestales. Asimismo, determinar el nivel de cumplimiento del marco legal forestal y emitir los dictámenes que correspondan para los efectos establecidos por la legislación forestal vigente. Por lo tanto la auditoría forestal permitirá:

1. Mejorar el desempeño de la Administración Pública y del sector privado mediante la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Forestal.
2. Constatar los procedimientos técnicos –administrativos en la Administración Pública, por medio de un eficiente seguimiento y evaluación de la actividad forestal permitida por la legislación vigente.
3. Verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares establecidos por el Estado para el buen manejo forestal.
4. Poner de manifiesto y sugerir la corrección de errores, o deficiencias en el otorgamiento de permisos y ejecución de planes de manejo y otras actividades en toda la cadena forestal.

Arto. 2. Ámbito de Aplicación: El presente reglamento tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional donde existan operaciones forestales autorizadas por INAFOR, sobre el manejo, aprovechamiento, transporte, procesamiento y comercialización del recurso forestal, y su aplicación es competencia del INAFOR. También rige para la labor de los regentes forestales, propietarios de bosques, y concesionarios forestales.

Estarán sujetas a Auditoria Forestal Externa las áreas bajo manejo forestal, plantaciones forestales en sus diferentes modalidades, industrias de primera y segunda transformación.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Arto. 3. Definiciones: Para la mejor aplicación del presente Reglamento de Auditoria Forestal, se establecen las siguientes definiciones;

COMPENDIO JURÍDICO FORESTAL 2015

Auditoría forestal: Es un proceso de evaluación objetiva, sistemática y profesional de las actividades forestales a nivel técnico, administrativo y legal, aplicadas antes, durante y posterior a la realización de la Auditoría Forestal.

Auditor(a) forestal: El Profesional, Técnico forestal, o Empresa especializada independiente, acreditados por el Instituto Nacional Forestal, para evaluar la ejecución de las actividades forestales.

Termino de Referencia: Es el documento de referencia que contienen las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar una auditoría forestal, definiendo la visión, objetivos, alcances y resultados del servicio de auditoría, así como describir los componentes, roles y responsabilidad de las partes del proceso y perfil del profesional o empresa.

Entidad Auditada: Persona natural y/o jurídica que cuenta con una autorización por parte del INAFOR para la ejecución de actividades forestales.

Solvencia Moral: Son las cualidades que disponen los Auditores Forestales referidas a la honestidad, responsabilidad, y profesionalismo, reflejadas y soportadas en su hoja de vida, referencias personales y certificado de antecedente penales.

Examen de Suficiencia: Es la evaluación realizada por el INAFOR, la cual permite a quienes la aprueban obtener el derecho de acreditarse como Auditor Forestal para ejercer funciones en todo el territorio nacional.

Dictamen Técnico: Es el documento final que refleja los resultados de la evaluación de una operación forestal en base a criterios técnicos y legales establecidos para tal fin.

Estándar de Evaluación: Es el instrumento base o rector para la implementación de las Auditorías Forestales, estructurado en base a criterios, principios e indicadores técnicos y legales, los cuales fueron definidos de acuerdo al marco legal forestal vigente.

Legislación Forestal vigente: Toda norma jurídica o administrativa aplicable al sector forestal.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES EN EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA FORESTAL EXTERNA

Arto. 4. Normas de Ética: Los Auditores Forestales están obligados a cumplir con las normas generales de ética profesional que rige su profesión y sus funciones como auditor forestal.

Arto. 5. Independencia en la labor de auditoría: El Auditor debe mantener su independencia con respecto a la entidad auditada y otros grupos de intereses externos, en todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, dicha independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos, y no tener ningún tipo de prejuicios sobre las personas naturales y jurídicas que se auditan.

Arto. 6. Integridad de la auditoría: Los Auditores Forestales están en la obligación de guardar la confidencialidad respecto a la información obtenida, manteniendo la discrecionalidad durante su trabajo y rechazar regalías o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de la auditoría forestal.

Arto. 7. Prohibición de revelar información: La información obtenida por los Auditores Forestales en el proceso de auditoría no podrá revelarse a terceras personas. Los Auditores Forestales no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones como medio para obtener beneficios personales para ellos o para terceros.

Arto. 8. Imparcialidad: Los resultados de los dictámenes e informes de la auditoría forestal deben basarse exclusivamente en las pruebas o hechos demostrables, y no en supuestos o conjeturas que denoten falta de objetividad y consistencias. La información o datos aportados por el INAFOR y las personas auditadas, deberán manejarse y reflejarse en los informes o dictámenes con la debida imparcialidad.

Arto. 9. Objetividad de los resultados de Auditoria: Los auditores forestales deben asegurarse que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

Arto. 10. Legalidad de la auditoria forestal: Los auditores forestales deben ejercer sus labores conforme a la legislación, el presente reglamento y demás normativas técnicas administrativas vinculadas con el procedimiento administrativo de auditoría les faculta.

Arto. 11. Garantías Constitucionales: El Auditor Forestal, está en la obligación de cumplir durante el procedimiento de la auditoria forestal las garantías constitucionales del debido proceso, que tutela los derechos individuales de las personas.

Arto. 12. Conflicto de intereses: No debe existir conflicto de intereses entre el auditor y las personas auditadas. En caso de existir, ambos están obligados a manifestarlo al INAFOR. En caso de que un auditor considere que tiene conflictos de interés debe abstenerse de practicar la auditoria.

Se consideran conflicto de intereses los siguientes:

- a) El haber mantenido con anterioridad alguna relación de trabajo con la entidad a ser auditada (tres años atrás) o bien mantener relaciones comerciales o financieros con los representantes de ésta.
- b) Aceptar la ejecución de una auditoría forestal en un Plan de Manejo Forestal elaborado por el Auditor asignado o ubicado en áreas de su propiedad.

CAPÍTULO IV COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE AUDITORIAS

Arto. 13. Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación De conformidad con el artículo 7, numeral 14 de la Ley No.462, le corresponde al INAFOR como autoridad estatal disponer la realización de Auditorías Forestales Externas, conocer sus resultados y resolver lo que corresponda. Para ello se conformará un Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación de las auditorias, conformadas por representantes de las instancias siguientes;

- 1. Dirección Ejecutiva
- 2. Oficina de Auditoría Interna
- 3. Dirección de Coordinación Territorial
- 4. Asesoría Legal

5. Oficina Nacional de Registro Forestal
6. Dirección Administrativa Financiera
7. Delegados de Distrito del INAFOR según corresponda.

Arto. 14. Funciones del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación. Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

- a) Revisar anualmente los requisitos de solvencia moral y experiencia profesional que se requiere de los Auditores Forestales.
- b) Definir en coordinación con el Comité Examinador de Auditoría Forestal los contenidos del examen de suficiencia para la acreditación de Auditores Forestales.
- c) establecer el sistema administrativo de registro, convocatoria, contratación (contratos, tarifas de honorarios, transporte y viáticos), y evaluación de la auditoría forestal.
- d) Definir el presupuesto anual asignado a las auditorías forestales, y gestionar otros fondos fuera de la institución tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Prestar el debido seguimiento a las observaciones y recomendaciones reflejadas en los informes de auditoría e implantar las sanciones y medidas administrativas correspondientes en aquellos casos que hubiere lugar a la misma.
- f) Recomendar pautas para la determinación e implantación de recomendaciones reflejadas en los informes de la auditoría forestal externa.
- g) Evaluar de forma periódica el desempeño de las funciones de los Auditores Forestales a fin de garantizar la calidad y eficiencia de las auditorías.
- h) Comunicar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) los resultados de las Auditorías Forestales.
- i) Apoyar al INAFOR en definir los lineamientos y ser garante de la objetividad en la selección de la muestra a ser auditada anualmente referido a los planes de manejo. Seguimiento a las recomendaciones y conclusiones de los informes de auditoría.

CAPITULO V COMISION TECNICA ASESORA

Arto. 15 Comisión Técnica Asesora: El INAFOR conformara una Comisión Técnica Asesora de apoyo a las Auditorías Forestales Externas que contribuyan a garantizar la transparencia e imparcialidad durante el desarrollo de la auditoría forestal.

Arto 16. Integración de la Comisión Técnica Asesora: La Comisión Técnica Asesora estará integrada por diferentes actores del sector forestal, con representación nacional, departamental y regional. Los miembros de la Comisión Técnica Asesora son los siguientes;

1. El Director Ejecutivo del INAFOR o quien este designe, quien coordinara de la comisión.
2. Representantes del Gobierno Regional de las Regiones Autónomas
3. Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)
4. Represente de gremios de productores forestales o dueños de bosques
5. Representante de Universidades vinculadas con los recursos forestales

Arto. 17. Funciones de la Comisión Técnica Asesora: La Comisión Técnica Asesora tendrá las funciones siguientes:

- a) Apoyar técnicamente el proceso de convocatoria y selección de Auditores Forestales.
- b) Apoyar al INAFOR sobre la interpretación de los dictámenes técnicos e informes finales de las Auditorías Forestales Externas que se lleven a cabo en todo el territorio nacional.

- c) Asesorar al INAFOR en la definición de las características de solvencia moral y experiencia profesional que se requiere de los Auditores Forestales, así como los contenidos del examen de suficiencia para su acreditación.
- d) Validar los requisitos y verificar su cumplimiento, para la contratación de Auditores Forestales
- e) Velar para que los recursos asignados sean suficientes con el fin de que el Auditor Forestal pueda ejecutar las acciones desde el punto de vista logístico (transporte, alojamiento, alimentación y honorarios profesionales) para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI AUDITOR FORESTAL

Arto. 18: Del Auditor Forestal: De conformidad con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley No. 462, se establece mediante la presente Resolución Administrativa la figura del Auditor Forestal. El INAFOR podrá ejercer a través del Auditor Forestal las actividades forestales de seguimiento, vigilancia y controlar la ejecución de las normas técnicas forestales y planes generales de manejo forestales en todo el territorio nacional.

Arto. 19. De las funciones del Auditor forestal: Las funciones del Auditor Forestal serán las siguientes:

1. Valorar el cumplimiento de recomendaciones realizadas por el INAFOR a través del monitoreo e inspecciones técnicas realizadas durante la ejecución de planes de manejo y planes operativos anuales.
2. Analizar el cumplimiento de la planificación del manejo forestal y del marco legal del sector forestal.
3. Elaborar dictámenes técnicos en cumplimiento a las normas técnicas forestales, planes de manejo generales y planes operativos anuales.
4. Elaborar un informe final o Dictamen Técnico del proceso de auditoría forestal, en el que se haga referencia a los aspectos técnicos, legales, ambientales, sociales y otras que permitan la valoración de las actividades reguladas por el INAFOR.

Arto. 20. Solicitud para optar a la Auditoría Forestal; Podrá optar a ser Auditor Forestal, el profesional, técnico forestal o la empresa especializada independiente. La persona interesada en ser Auditor Forestal deberá presentar su solicitud como aspirante en la Oficina Nacional de Registro Forestal del INAFOR.

Arto. 21. Requisitos para ser Auditor Forestal; Las personas aspirantes a ser Auditor Forestal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

En el caso de Personas Naturales:

1. Llenado del Formulario de solicitud (formato INAFOR).
2. Fotocopia de Cédula de Identidad para personas naturales.
3. Fotocopia de Certificados de títulos académicos de profesionales o técnicos forestales.
4. Registro oficial en la Gaceta de títulos académicos.
5. Dos fotografías tamaño carné.
6. Hoja de vida según formato del INAFOR.
7. Certificado de aprobación de examen de suficiencia realizado por el INAFOR.
8. Soportes de la experiencia laboral del aspirante
9. Record de policía actualizado.

COMPENDIO JURÍDICO FORESTAL 2015

10. Certificado de Regencia Forestal.

En el caso de Personas Jurídicas.

1. Llenado del Formulario de solicitud (formato INAFOR).
2. Fotocopia de Cédula RUC de la empresa.
3. Acta constitutiva de la empresa debidamente constituida en el país.
4. Copia autenticada de títulos académicos del personal de la empresa.
5. Registro oficial en la Gaceta de los títulos académicos del equipo auditor que forma parte de la empresa
6. Certificación de Auditor extendido por la Oficina de Registro Nacional del INAFOR de cada uno de los miembros que conforman el equipo auditor de la empresa.
7. Poder Especial de Representación legal de la empresa.

Arto. 22: Calificación de los Auditores Forestales; Las personas naturales y jurídicas interesados a postularse como Auditores Forestales deberán cumplir con los siguientes criterios de calificación:

1. **Nivel académico:** Los Auditores Forestales deberán contar con un título académico que lo acredite como profesional forestal.
2. **Experiencia laboral:** Los Auditores Forestales deberán tener una experiencia profesional en el sector forestal de al menos cinco años comprobados, siendo el área de mayor competencia el manejo forestal tanto en bosques latifoliados, pinares y plantaciones forestales.

Como Regente Forestal debe tener un record limpio respecto a las infracciones leves, graves y/o muy graves establecidas en la legislación forestal nicaragüense.

CAPITULO VII CONVOCATORIA Y EXAMEN DE SUFICIENCIA

Arto. 23. Convocatoria; Se realizará convocatoria pública anual a nivel nacional para la inscripción de aspirantes a Auditores Forestales que realizarán el examen de suficiencia. Las convocatorias se deben publicar al menos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Arto. 24. Acreditación de los Auditores Forestales: El Comité Técnico del INAFOR en conjunto con la Comisión Técnica Asesora implementarán el proceso de evaluación de suficiencia para la acreditación de Auditores Forestales.

Arto. 25. Sobre los Exámenes de Suficiencia; El Comité Técnico definirá una metodología para elaborar y aprobar los exámenes de suficiencia a ser aplicados en cada convocatoria. El examen de suficiencia constará de dos partes, la primera está referida a los aspectos de la normativa jurídica que rige el sector forestal de Nicaragua. La segunda parte a los aspectos prácticos sobre: Planificación, Manejo Forestal, aspectos ambientales, administrativos y financieros del manejo forestal.

Arto. 26. Proceso del Examen; Durante el proceso de realización del examen de suficiencia se deberá garantizar la seguridad y transparencia necesaria a través del resguardo de los exámenes por parte de los miembros del comité examinador. El proceso del examen comprende lo siguiente;

1. Revisión y conteo de los exámenes, que se utilicen en la convocatoria.
2. Verificación de los listados de aspirantes a ser Auditores Forestales.
3. Recepción de la ficha de solicitud.

4. Levantamiento de acta del proceso señalando fecha y hora de inicio del examen, así como el total de aspirantes participantes.

Arto. 27. Resultado del examen: Para efectos de obtener el aprobado del examen de suficiencia el aspirante deberá haber alcanzado una nota mínima equivalente al 75% de la nota total del examen. El resultado del examen se clasificará únicamente como aprobado o reprobado, quedando el documento original como parte del expediente que llevara la Oficina de Registro Nacional Forestal de los aspirantes y auditores forestales acreditados.

Una vez calificado los exámenes, el Comité Técnico deberá elaborar la correspondiente acta del proceso de evaluación de exámenes. Los aspirantes que aprobaron el examen, se inscribirán de oficio por el INAFOR ante la Oficina de Registro Nacional Forestal quien asignara el asiento registral de cada auditor.

Aquellos aspirantes que no aprobaron el examen tendrán un término de diez días calendario a partir de la notificación del resultado para solicitar revisión del mismo ante el INAFOR. Habiendo realizado la reposición del examen y el resultado es negativo tendrán derecho a una nueva oportunidad en futuras convocatorias.

Arto. 28; Registro de aspirantes y auditores forestales; La Oficina de Registro Nacional Forestal llevara un registro de los aspirantes a ser Auditores Forestales y auditores forestales acreditados, al cual asignará un número de expediente el que estará compuesto por:

1. AF (Distintivo de Auditor Forestal)
2. Numero de cedula de identidad
3. Año de convocatoria de examen de suficiencia
4. Consecutivo de acreditación (correlativo nacional)

Se adicionará el consecutivo de acreditación para completar el código de identificación como Auditor Forestal, a los que cumplieron con todos los requisitos de Ley para ser acreditados.

Arto. 29; Certificado de Acreditación; Con la aprobación del examen de suficiencia y cumplido el trámite de registro, el INAFOR le extenderá su correspondiente certificado de acreditación, que faculta al Auditor Forestal ejercer sus funciones en el territorio nacional.

El certificado contiene lo siguiente:

- a) Generales de Ley;
- b) Referencia de su Cédula de Identidad o cedula RUC; Código de Auditor,
- d) Número de Expediente,
- e) Firma del Director Ejecutivo del INAFOR,
- f) Sello de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERATIVIDAD DE LAS AUDITORÍAS FORESTALES EXTERNAS

Arto. 30. Contratación del Auditor; El Auditor Forestal será contratado por el INAFOR conforme el procedimiento administrativo establecido en la ley de contrataciones del Estado.

Arto. 31; Presupuesto para las Auditorías Forestales; El INAFOR deberá presupuestar el monto correspondiente para implementar y mantener las Auditorías Forestales Externas, para tal fin podrá emplear o gestionar recursos de las siguientes fuentes:

- a) Fondos provenientes del Presupuesto General de la República asignados al INAFOR.
- b) Fondos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO)
- c) Fondos provenientes del Aporte de donantes y agencias de cooperación internacional bilateral o multilateral.
- d) Fondos provenientes de empresas con concesiones forestales otorgadas por el Estado.

Arto. 31: Ejecución de las Auditorías Forestales Externas; Una vez seleccionado y acreditado el Auditor Forestal se procederá a la ejecución de las auditorías conforme el protocolo siguiente;

1. Firmar contrato con el INAFOR.
2. Presentar documento de declaración notarial otorgada ante Notario Público de la República de Nicaragua donde indique la inexistencia de conflictos de interés y no tener ningún tipo de interés personal o vínculos de consanguinidad con las personas a ser auditadas.
3. Tener la credencial por parte del INAFOR para efectuar la auditoría forestal.

Arto. 32. Protocolo de las auditorías forestales: El protocolo para el desarrollo de las auditorías forestales será conforme el procedimiento siguiente;

1. Informar a los interesados el inicio del proceso de auditoría.
2. Reunión de apertura y coordinación junto con los involucrados en el proceso de auditoría forestal donde se informe acerca de los objetivos, el alcance en términos técnicos y superficie a ser auditada, además del tiempo que durará el proceso.
3. Revisión en las oficinas del INAFOR del expediente administrativo y documentación vinculante al objeto de la auditoría.
4. Realizar visita de campo junto con el personal de INAFOR (Delegado Municipal o Inspector Forestal), el Regente Forestal y el propietario o beneficiario de la operación forestal, para auditar las actividades forestales que correspondan con base al estándar de evaluación forestal establecido.
5. Elaboración de informe preliminar con los hallazgos encontrados y notificación a los auditados de dichos hallazgos.
6. Reunión de cierre por parte del Auditor Forestal junto con los auditados con el fin de informarles sobre los hallazgos y permitir a los evaluados aportar pruebas o argumentos que desvanezcan los hallazgos.
7. Después de la notificación del informe preliminar a los auditados, en caso de requerirse un mayor plazo para aportar documentos o argumentos de descargo el Auditor Forestal podrá brindar tiempo adicional a los auditados por ocho días más.
8. Elaboración del dictamen técnico final de auditoría forestal y presentación del mismo ante el Comité del INAFOR, según los términos de referencia acordados.

Arto. 33; Dictámenes e Informes: Las conclusiones de los dictámenes e informes que se generen por las Auditorías Forestales Externas deben basarse exclusivamente en pruebas y hechos recopilados mediante la aplicación rigurosa del protocolo y el estándar de evaluación de la auditoría forestal definidos para tal fin.

Arto. 34. Evidencias documentales: Los informes de auditoría forestal deben presentar adjunto las evidencias documentales que apoyen al INAFOR en la toma de decisiones administrativas según corresponda. Asimismo, estos informes serán firmados por el auditor forestal y dirigidos al INAFOR, el cual deberá indicar por escrito la aceptación de dicho informe.

CAPÍTULO IX DE LAS MOTIVACIONES Y MUESTRAS PARA EFECTUAR UNA AUDITORÍA FORESTAL EXTERNA

Arto. 35. De las motivaciones; Para la implementación de auditorías forestales externas en cualquiera de las áreas o sitios bajo autorización por parte del INAFOR se efectuarán bajo los siguientes motivos:

- a. Por inspecciones para verificar el cabal cumplimiento de la implementación y aplicación del marco técnico y jurídico de las actividades forestales.
- b. A solicitud de la parte interesada
- c. Por denuncias
- d. Por consideraciones especiales de la Comisión Técnica Asesora.
- e. Cada cinco años se realizará auditoría forestal a las empresas con concesiones forestales otorgadas por el Estado cuyo costo será cubierto por el Concesionario.

Arto. 36. Selección de las muestras; La muestra a seleccionar se deberá ajustar de acuerdo al presupuesto establecido y la capacidad de acción institucional, de manera que se garantice una efectiva ejecución de la Auditoría Forestal.

Sin perjuicio que el INAFOR de manera oficiosa determine la realización de una Auditoría Forestal, se procederá a la selección de la muestra a ser auditada sobre determinadas actividades forestales mediante muestreo aleatorio, garantizando representatividad y objetividad en base a uno de los siguientes criterios;

1. Por Distritos Forestales.
2. Por el tipo de bosque o ecosistema forestal.
3. Por tipo de planes de manejo o actividad forestal.
4. Por la intensidad de las operaciones forestales en términos de volumen (m³/ha).
5. Por el tiempo de ejecución de las operaciones forestales.
6. Por el nivel de cumplimiento según informes de la regencia del INAFOR
7. Por el nivel de percepción local de la operación forestal según las denuncias o quejas de actores locales.
8. Por tipo de industria forestales

CAPÍTULO X EVALUACIÓN DE LA LABOR DE AUDITORÍA FORESTAL.

Arto. 37. Evaluaciones de las Auditorías; El INAFOR como ente rector de la implementación de la Auditoría Forestal Externa y apoyado por la Comisión Técnica Asesora, efectuará evaluaciones periódicas sobre la ejecución de las Auditorías Forestales Externas y de ser necesario presentará ante el Director Ejecutivo del INAFOR las recomendaciones y medidas necesarias para ser corregidas.

Arto. 38. Informes de Auditoría; Los Auditores Forestales deberán mantener copia de los archivos, documentos de trabajo e informes de auditoría, actualizados, ordenados y disponibles hasta por un periodo no mayor a diez años.

Los informes de auditorías presentados por el Auditor Forestal serán objeto de evaluación por la Comisión Técnica Asesora para efectos de verificar si el procedimiento realizado fue conforme al presente reglamento de auditoría forestal externa. En caso de que existiera irregularidad en el proceso

de auditoría realizado, el INAFOR se reserva el derecho a no contratar nuevamente los servicios del Auditor Forestal.

Arto. 39. Instrumentos técnicos legales complementarios: Forman parte integral de este reglamento además de la Ley Forestal (Ley No. 462) y su Reglamento (73/2003), la Normativa Técnica para el Manejo Sostenible de los Bosques Naturales Latifoliados y de Coníferas; la Disposición Administrativa para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas, Plantaciones Forestales y Fincas; el Estándar de Evaluación de la Auditoría Forestal y demás instrumentos legales complementarios del marco jurídico forestal del país

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS FORESTALES EXTERNAS

Arto. 40. Infracciones Cometidas; Los informes de auditoría forestal deben presentar adjunto las evidencias documentales y demás pruebas pertinentes que indiquen presuntas infracciones a la legislación forestal vigente, todo ello para efecto de proceder a imponer de ser necesario las sanciones administrativas que correspondan a través del impulso por parte del INAFOR de un proceso administrativo, de conformidad con lo estatuido en la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No 462) y su Reglamento (Decreto 73-2003).

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Junio del año dos mil catorce. William Schwartz Cunningham. Director Ejecutivo INAFOR.

XV) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE 05-2014

**QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES PARA DELEGADOS DISTRITALES, MUNICIPALES,
INSPECTORES FORESTALES Y SUPERVISORES DE PUESTOS DE CONTROL DEL INSTITUTO
NACIONAL FORESTAL (INAFOR).**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL
(INAFOR)**

En uso de la facultades que le confiere la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal” y el Reglamento de la Ley No. 462 (Decreto No. 73-2003)